



**“Jóvenes en conflicto
con la ley: marco legal
actual”**

Diego Freedman
Consultor de UNICEF
y docente de la UBA



Situación legal vigente

- Tensión entre:
 - Decreto ley 22.278 de 1980.
 - Constitución Nacional.
 - Derecho internacional de los derechos humanos (Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos).
 - Ley 26.061 de protección de la infancia.
 - Legislación provincial procesal y de protección de la infancia.

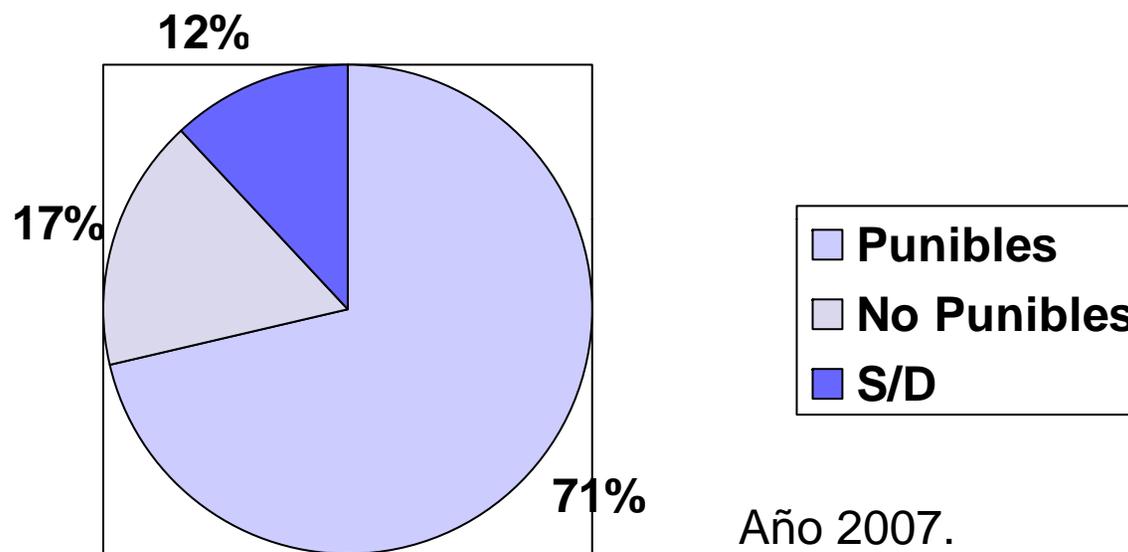


Régimen legal

- **Ley 22.278. 1980**

- Edad al momento de cometer el delito.
- 16 años es la edad mínima.
- Sistema especial para jóvenes de 16 a 17 años de edad por delitos con penas mayores de 2 años de prisión.
- A partir de los 18 años de edad ingresan al sistema penal de adultos.
- Menores de 16 años de edad no punibles independientemente del delito cometido.

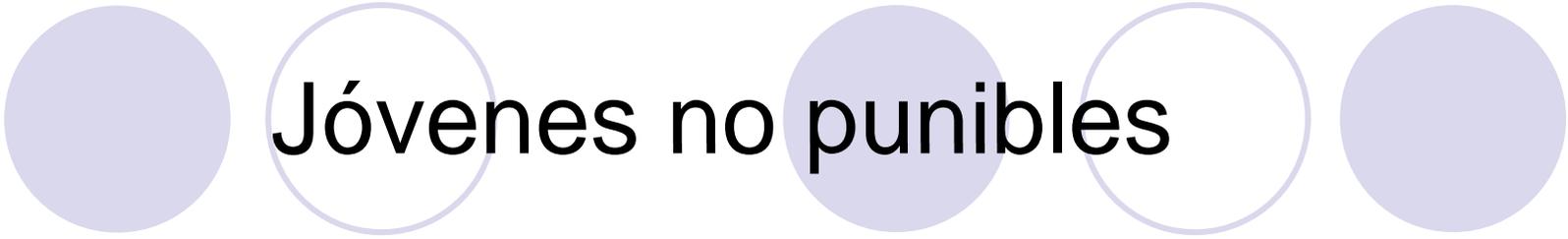
La realidad



Punibles: 1290 jóvenes
No punibles: 298 jóvenes.
S/D: 211 jóvenes.

Año 2007.

Investigación de la
SENNAF, de la UNTREF
y de UNICEF



Jóvenes no punibles

¿Qué pasa si hay una imputación delictiva según la ley 22.278?

- Comprobación del delito: INVESTIGACIÓN DEL HECHO APLICANDO EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.
- Conocimiento directo del niño, de sus padres y pericias e informes sobre la personalidad, condiciones familiares y ambientales. ESTUDIO DEL JOVEN POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO.
- Disposición provisoria por el juez. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Procedimiento de los jóvenes no punibles

- **CDN. Art. 12. Derecho a ser oído.**

- Condiciones de formarse juicio propio (edad y madurez). Autonomía progresiva.
- Por medio de representante, órgano apropiado o directamente.
- Comprende a niños no punibles.

Procedimiento de los jóvenes no punibles

- **Ley 26.061. ARTICULO 27.**

- GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte,
 - a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
 - b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
 - c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
 - d) A participar activamente en todo el procedimiento;
 - e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

Procedimiento de los jóvenes no punibles

- **CSJN, “Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa N° 7.537”, 2 de diciembre de 2008**
 - Les corresponde a los jueces, en cada caso, velar por el respeto de los derechos de los que son titulares cada niña, niño o adolescente bajo su jurisdicción, que implica escucharlos con todas las garantías a fin de hacer efectivos sus derechos.

Procedimiento de los jóvenes no punibles

- **Observación General nro. 10.**

- Esto jóvenes deben recibir un “trato tan equitativo y justo como el de los niños que han alcanzado la mayoría de edad penal” respetándose “sus derechos humanos y garantías legales”.

Procedimiento de los jóvenes no punibles

- **No es necesario bajar la edad para dar garantías.**
 - Abogado defensor.
 - Derecho al recurso.
 - Derecho a ser oído.
 - Derecho a ofrecer pruebas.

Procedimiento de los jóvenes no punibles

- Importancia de la legislación procesal provincial.
- **En la provincia de Buenos Aires, Neuquén, Entre Ríos, La Rioja y Chubut**
Debido proceso: derechos de ser oído, participación de los padres y asistencia técnica de un abogado.

Procedimiento de los jóvenes no punibles

- Buenos Aires

- Cuando se comprueba la existencia de un hecho calificado como delito y se presume la participación del niño, el Agente Fiscal debe solicitar su sobreseimiento al Juez de Garantías (provincia de Buenos Aires).

Procedimiento de los jóvenes no punibles

- Neuquén

- Cuando se comprueba la existencia de un hecho calificado por la ley como delito y se presume la intervención de un niño no punible o inimputable, el Fiscal determinará su grado de participación y coleccionará la prueba que considere pertinente y los informes de evaluación del equipo técnico interdisciplinario en un plazo que no exceda el mes y lo elevará al magistrado.
- Recibidas las actuaciones, el Juez ordenará la notificación de lo actuado al niño y a su Defensor y luego concluirá la causa penal.

Procedimiento de los jóvenes no punibles

- Justicia Nacional en la Ciudad

- Tendencia a citar a declarar al joven, sin ser obligatoria su asistencia.
- Sobreseimiento tras analizar si el hecho existió y el joven participó.
- Participación del abogado defensor.

Medidas respecto de jóvenes no punibles

● **Observación General nro. 10**

- Remisión a servicios sociales y basados en la comunidad como el servicio, la supervisión y la orientación comunitarios a cargo, por ejemplo, de asistentes sociales o de agentes de la libertad vigilada, conferencias de familia y otras formas de justicia restitutiva, en particular el resarcimiento y la indemnización de las víctimas.

Medidas respecto de jóvenes no punibles

- Ley 22.278

- a) La obligada custodia del menor por parte del juez, para procurar la adecuada formación de aquél mediante su protección integral. Para alcanzar tal finalidad el magistrado podrá ordenar las medidas que crea convenientes respecto del menor, que siempre serán modificables en su beneficio;
- b) La consiguiente restricción al ejercicio de la patria potestad o tutela, dentro de los límites impuestos y cumpliendo las indicaciones impartidas por la autoridad judicial, sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones inherentes a los padres o al tutor;
- c) El discernimiento de la guarda cuando así correspondiere.
- No se establece un plazo máximo para esta disposición, pero cesa de pleno derecho cuando el niño o niña alcanza la mayoría de edad.
Hoy en día la mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

Medidas respecto de jóvenes no punibles

● **Buenos Aires, Mendoza y San Juan**

- Se admite la adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad o la derivación al servicio de protección de derechos para la aplicación de medidas de protección.
- Estas medidas pueden ser impuestas en forma aislada o conjunta y ser sustituidas en cualquier momento.

Medidas respecto de jóvenes no punibles

- Neuquén

- Sólo pueden disponerse medidas de protección a pedido del Defensor.

- Buenos Aires

- El Juez de Garantías puede dictar medidas restrictivas de la libertad, a pedido del Fiscal, en casos de extrema gravedad por el hecho imputado.

- Mendoza

- Se admite la internación como medida de protección.
- La ejecución puede ser delegada a organismos especializados o ser ejecutada por la Dirección Provincial de Niñez y Adolescencia.

Medidas respecto de jóvenes no punibles

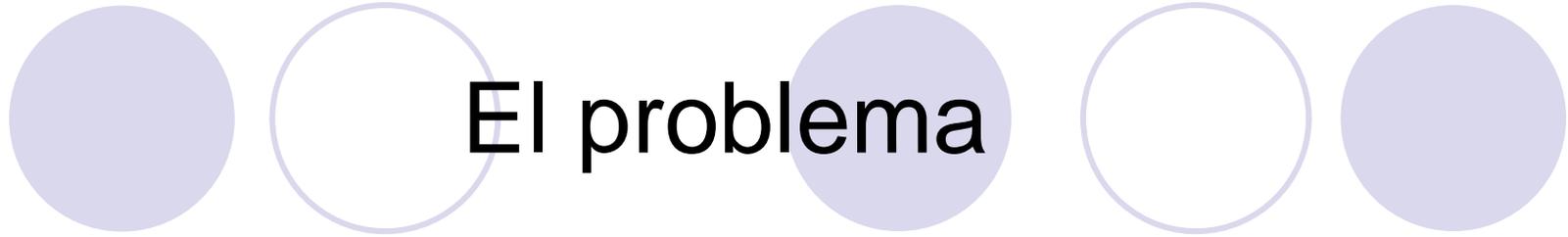
- **CSJN, “Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal en la causa N° 7.537”, 2 de diciembre de 2008**
 - Deben aplicar medidas de protección (y no sanciones) evitando en forma prioritaria la internación.
 - Se procura evitar la estigmatización y el efecto criminógeno que genera la institucionalización.

Medidas respecto de jóvenes no punibles

- La situación de desamparo por la carencia de un núcleo familiar, el alojamiento en la vía pública, el consumo de sustancias tóxicas y el deseo de permanecer internado aconsejaban la privación temporal de la libertad hasta que se pudiera iniciar un tratamiento a cargo de la autoridad administrativa local de protección de derechos.
- Los magistrados reafirmaron que pese a la vigencia del principio de no judicialización de los imputados no punibles, **la falta de alternativas concretas hacía aconsejable que continuara de momento su permanencia en un instituto de menores**
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, causa n° 36.065, “O., H. I. s/ externación”, del 14/05/09

Medidas respecto de jóvenes no punibles

- Se consideró conveniente mantener la privación de la libertad del imputado, porque fue solicitada por su madre y por el propio imputado debido a su adicción a los estupefacientes y se evitaba así que retornara a la situación de calle en la que se encontraba.
- Los magistrados ponderaron además la inexistencia en concreto de otra medida de protección momentáneamente disponible
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, causa n° 36.066, “A., T. E. s/externación”, del 14/05/09



El problema

- ¿Qué medidas adoptar?
 - Necesidad de enfoque interdisciplinario
 - Intervención intersectorial.
- No hay problemas con la vigencia de las garantías procesales.

Procedimiento de jóvenes punibles

¿Qué ocurre cuando un joven punible es imputado de cometer un delito?

- Proceso penal juvenil. INVESTIGACIÓN Y JUICIO POR EL HECHO.
- Disposición provisoria. MEDIDAS RESPECTO DEL JOVEN.

Procedimiento de jóvenes punibles

- **PROCESO PENAL JUVENIL**

- Fuero especializado
- Iguales o mayores garantías de un adulto.

- **DIFERENCIAS**

- Juicio reservado
- Aplicación de la pena
- Determinación de la pena



Aplicación de la pena

- Ley 22.278. Requisitos:
 - Declaración de responsabilidad penal
 - 18 años de edad
 - 1 año de tratamiento tutelar o un informe cuando llega a la mayoría de edad.
- Antes, extensión hasta la mayoría de edad (21 años)
 - Mayor probabilidad de absolución por buen comportamiento.



Determinación de la pena

- Ley 22.278

- Absolución

- Pena atenuada al grado de la tentativa: reducción de un tercio del máximo y de la mitad del mínimo.

- Pena ordinaria.

- Factores:

- Las modalidades del hecho

- Los antecedentes del niño

- El resultado del tratamiento tutelar

- La impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción

Determinación de la pena

- **Corte Suprema, Maldonado (328:4343)**
 - **Culpabilidad disminuida por inmadurez y situación de vulnerabilidad.**
 - Por su **disminuida capacidad de culpabilidad**, por la **inmadurez y situación de vulnerabilidad** en que se encuentran, deben recibir -cuando sea necesario- una pena sensiblemente menor a la que corresponde a los adultos”.
 - “hay un principio generalmente aceptado en materia de delincuencia juvenil de que los autores de hechos típicos y antijurídicos, por su edad, se encuentran en un período de la vida en el que aún no **han concluido el proceso biológico de formación psicofísica, careciendo del estado de madurez** que se requiere para advertir las consecuencias de su obrar delictivo”.

Determinación de la pena

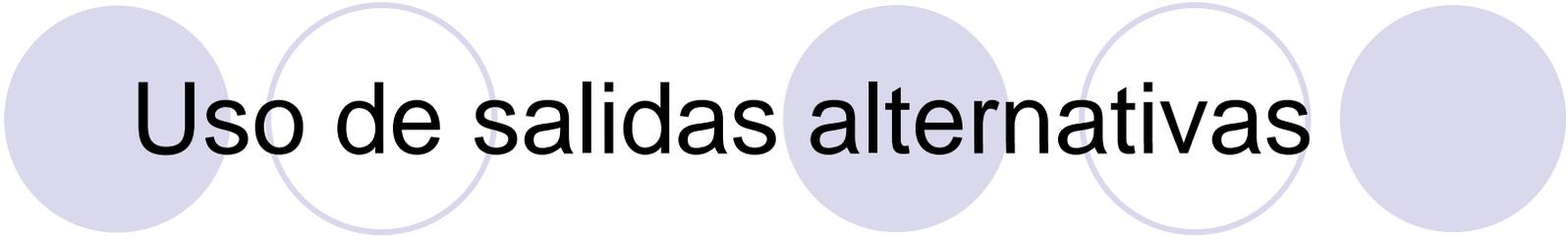
- **Corte Suprema, Maldonado (328:4343)**

- La 'necesidad de la pena' a que hace referencia el régimen de la ley 22.278 en modo alguno puede ser equiparado a 'gravedad del hecho' o a 'peligrosidad' como parece entenderlo el a quo. Antes bien, la razón por la que el legislador concede al juez una facultad tan amplia al momento de sentenciar a quien cometió un hecho cuando aún era menor de 18 años se relaciona con el mandato de asegurar que estas penas, preponderantemente, atiendan a fines de resocialización, o para decirlo con las palabras de la Convención del Niño, a 'la importancia de promover la reintegración social del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad' (art. 40, inc. 1º).



Programas alternativos

- Hay 4.495 jóvenes en programas alternativos (71%).
 - Libertad asistida.
 - Centros semi-cerrados

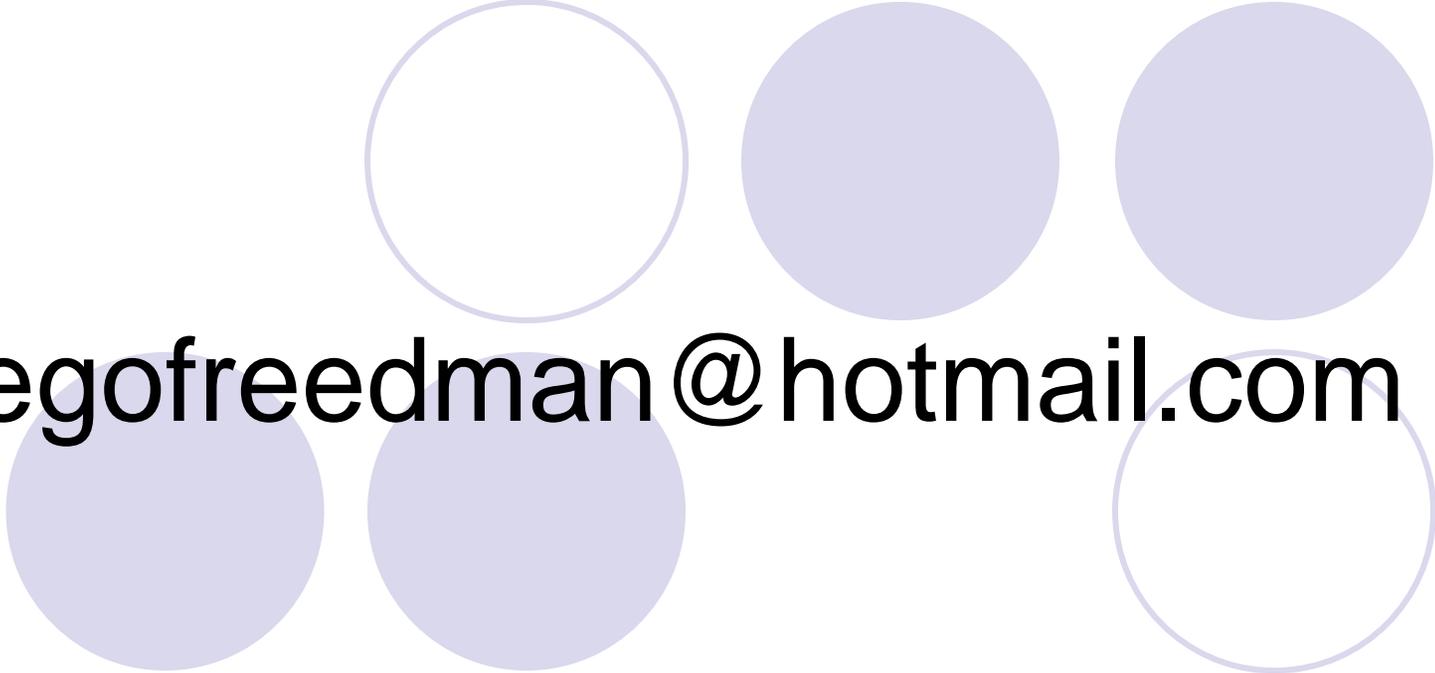


Uso de salidas alternativas

- Suspensión del juicio a prueba o probation
 - Delitos con penas menores a 3 años de prisión.
 - Durante la instrucción
- En las provincias: Remisión, mediación y principio de oportunidad.

Privación de la libertad durante el proceso

- Tradicionalmente: internación tutelar
- Aplicación de los criterios de la prisión preventiva.
 - Peligro de fuga
 - Peligro de entorpecimiento del proceso.
- Uso de medidas cautelares alternativas.
 - Libertad asistida.

A decorative graphic consisting of six circles arranged in two rows. The top row has three circles: an empty light purple outline on the left, and two solid light purple circles on the right. The bottom row has three circles: two solid light purple circles on the left, and an empty light purple outline on the right. The text 'diegofreedman@hotmail.com' is centered horizontally across the middle of these circles.

diegofreedman@hotmail.com